



VISTOS:

El Expediente 2024-0039647, que contiene el INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, INFORME N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA y el INFORME N° D000004-2024-DIGEP-CRS-MINSA, de solicitud de los administrados sobre expedición de resolución de termino de SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2023-SA; y

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 31654, autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31654 se establece, para el caso, los requisitos en el procedimiento de convalidación en el numeral 6.2, cuando el periodo de labores sea mayor a seis meses y menor a doce meses, de manera ininterrumpida; con cargo a las estipulaciones de los correspondientes procesos, se señala que estos se realizan por el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP del Ministerio de Salud, por el denominado Equipo Técnico Nacional del SERUMS de la DIGEP. En este caso, se emite la Resolución Directoral de Termino de SERUMS por la DIGEP conforme a los documentos presentados por los profesionales de la salud;

Que, de vistos, se tiene el INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA y el INFORME N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, mediante los cuales se establece de la correspondiente Acta de Sesión Ordinaria N°003-2024-CCSERUMS, que el Comité Central SERUMS – CCS, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2024, tomaron conocimiento de lo solicitado por los administrados, adoptado el Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS, en el extremo del profesional de la salud: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ**; y el Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS, en el extremo de los profesionales de la salud: **ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**, que establecen sobre el fondo la conformidad de los documentos presentados por estos para acceder a la resolución de termino de SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-SA;

Que, así también se tiene el INFORME 000006-2024-DIGEP-CRS-MINSA, mediante el cual se reitera sobre la materia los Informes Nros. D000013-2023-DIGEP-



CRS-MINSA, D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA y D000002-2024-DIGEP-CRS-MINSA, y sobre el principio de razonabilidad aplicable, realizando una debida evaluación entre las observaciones a la administración (procesos) y los fines públicos que deba tutelar, resulta atendible la actuación de este órgano para la satisfacción de lo solicitado en el marco del objeto de la citada Ley;

Que, habiéndose establecido por el CCSERUMS que los administrados han cumplido con la realización del servicio, conforme a los alcances del Acta Sesión Ordinaria N°003-2024-CCSERUMS de fecha 06 de marzo del año 2024, con arreglo al Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS y al Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS de la misma, se verifica sobre el fondo la conformidad a la documentación presentada por estos a efectos de acceder a la emisión de la Resolución de Término de SERUMS por este órgano de la Entidad, en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-SA;

Que, habiéndose dispuesto la aprobación automática por la citada Ley N° 31654 y en atención a los procedimientos realizados, bajo los alcances del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar y del artículo 34 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer y aprobar el control posterior a realizarse a la tramitación de la materia originada en la Ley N° 31654 y su Reglamento, a efectos de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud, del Ejecutivo Adjunto I y del Asesor Legal y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como SERUMS el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19, el Decreto Supremo N° 006-2023-SA, Reglamento de la Ley N° 31654, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Salud, en la Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba, entre otras la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01 "Procedimientos para el trámite de Actos Resolutivos en el Ministerio de Salud";

Artículo 1°. - **Declarar** fundada la solicitud de los administrados profesionales de la salud **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ, ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**; estableciendo que, bajo los alcances de la Ley N° 31654 y su Reglamento, convalidan como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS, el tiempo laborado en los correspondientes establecimientos de salud, durante el estado de emergencia por la COVID-19 y el complementario realizado.

Artículo 2°. - **Dar** por culminado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, de los administrados profesionales de la salud **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ, ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**.



Artículo 3°. - **Notificar**, la presente resolución a los administrados profesionales de la salud que se señalan en su artículo 1 y al Comité Central del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS; **disponiéndose** el archivo de esta con sus correspondientes actuados y el registro correspondiente.

Artículo 4°. - **Disponer** el control posterior del proceso y la documentación meritoria de los actos resolutivos, presentada bajo los alcances de lo actuado en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento, encargándose al Ejecutivo Adjunto I, de este órgano de la Entidad la adopción de las acciones correspondientes, informando de su resultado, bajo responsabilidad. Notificándose.

Artículo 5°. - **Encargar**, a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO QUISPE GRANDEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
Ministerio de Salud



**PERÚ**Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO**
DIRECTOR GENERAL(e)
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

De : **CARLOS ALBERTO RAZURI SILVA**
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

Asunto : ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL SERUMS ACUERDOS 013 Y
016-2024-CCSERUMS - RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ,
ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA
CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO Y
MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ.

Referencia : PROVEIDO N° D002929-2024-DIGEP-MSR-MINSA (14MAY2024)
INFORME N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA.
INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA.
Acta de Sesión Ordinaria N°003-2024-CCSERUMS.
Acuerdos N° 13 y 16-2024-CCS-SERUMS.
OFICIO N° D000014-2024-CC-SERUMS-MINSA
Exp. N°: 2024-0039647

Fecha : Jesús María, 24 de mayo de 2024

Me dirijo a Usted en atención a la materia del asunto que se trata, por la cual se ha hecho de conocimiento de este órgano de la Entidad el documento de la referencia OFICIO N° D000014-2024-CC-SERUMS-MINSA para su atención en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2023-SA.

Cabe señalar, que sobre la materia se han formulado los Informes Nros. D000013-2023-DIGEP-CRS-MINSA, D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA Y D000002-2024-DIGEP-CRS-MINSA, sobre la expedición de Resolución Directoral de SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-SA; y en tal sentido, habiéndose advertido los alcances del informe de la referencia, resulta menester reproducir algunos de los argumentos que a continuación se señalan, a cuyo contexto nos remitimos a través del presente, preservando bajo el principio de razonabilidad lo solicitado por el administrado; ello, a efectos de las acciones que correspondan adoptarse por el Titular de este órgano de la Entidad.

I. ANTECEDENTES:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como SERUMS el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

En atención a los requisitos:

- d) Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y **la diferencia en meses tendrá que ser completada** de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido **para obtener la resolución de término del SERUMS**.
2. Decreto Supremo N° 006-2023-SA, Reglamento de la Ley N° 31654, que establece las disposiciones para la adecuada aplicación de esta.
“6.2 Cuando el periodo de labores sea mayor a seis (6) meses y menor a doce (12) meses, de manera ininterrumpida.
 - d) El Equipo Técnico Nacional del SERUMS de la DIGEP, tiene a su cargo, (entre otros):
 - iv. Elaboración de informe y remisión a la DIGEP del **listado final de profesionales aptos**.
 - v. **Elaborar un proceso abreviado de adjudicación de plazas** en establecimientos de salud del primer nivel de atención, **para los profesionales de la salud aptos, para que cumplan con el periodo de complementación**.

- 6.2.1 Sobre el proceso abreviado de adjudicación de plazas en establecimientos de salud del primer nivel de atención.

Teniendo en cuenta **el listado final de profesionales aptos** para la **adjudicación de plaza** en establecimientos de salud del primer nivel de atención, el Equipo Técnico Nacional del SERUMS, elabora y publica el **programa de adjudicación de plazas en establecimientos de salud del primer nivel de atención**.

El Ministerio de Salud garantiza que el número de **plazas ofertadas...**

**PERÚ**Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.2.2 Sobre el inicio de labores y las horas semanales de prestación del servicio.

Luego de adjudicar una plaza, el MINSA, a través del programa SERUMS, emite una **constancia de adjudicación de plaza en la cual constan los datos personales, profesionales, así como la fecha de inicio y término de labores del profesional de la salud.**

3. INFORME N° D000046-2023-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, sobre INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TERMINO DE SERUMS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31654 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2023-SA. En relación con los profesionales de la salud: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ, ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ.**
4. INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, SOBRE SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TÉRMINO SERUMS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31654 Y REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S N° 006-2023-SA, DEL PROFESIONAL **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ.**
5. Sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta necesario se determine por la administración, aquello establecido por la normativa especial en el marco de la citada Ley y su Reglamento sobre la materia que nos ocupa, conforme se ha connotado a través del presente documento; tal situación, acreditada con arreglo a la normativa y los documentos del proceso que así lo corrobora, ha de permitir establecer el derecho del administrado a acceder debidamente a un pronunciamiento de esta órgano de la Entidad, privilegiándose el principio de razonabilidad administrativa.

II. ANALISIS:

1. Se aprecia que lo planteado se encuentra en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-SA, sobre autorización para convalidar como SERUMS el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.
2. La regulación de la señalada Ley establece los requisitos en el procedimiento de convalidación, sea (i) 6.1 cuando el periodo de labores corresponde a 12 meses de manera ininterrumpida y (ii) 6.2 cuando el periodo de labores sea mayor a seis meses y menor a doce meses, de manera ininterrumpida. En ambos casos,



se establece que **los procesos** se realizan por el Ministerio de Salud a través de la DIGEP, a través del denominado **Equipo Técnico Nacional del SERUMS de la DIGEP**, quien tiene cargo los procesos. En un caso (i) se emite la Resolución Directoral de Terminación de SERUMS por la DIGEP conforme al **Listado Final** de profesionales de la salud aptos; en un segundo caso (ii) se emite la Resolución Directoral de Terminación de SERUMS por la DIGEP conforme a los **documentos presentados** por los profesionales de la salud.

3. Del señalado informe de la referencia (tanto del INFORME N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, como del INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA) se señala que respecto del “Procedimiento” de Convalidación se ha realizado una serie de actividades, entre las que se citan:

A) INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV, informe de convalidación del SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA. Expediente N° DIGEP020230000381. Fecha 01 de agosto 2023.

B) NOTA INFORMATIVA 000004-2023/DIGEP-DIPLAN-NML, remite Constancias de adjudicación para profesionales que adjudicaron plaza en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento. Expediente N° DIGEP020230000415. Fecha 10 de agosto 2023.

4. De las consideraciones en los señalados informes de la referencia:

4.1 En referencia al periodo de complementación, se ha producido la publicación del “**Listado Final de Aptos, Observados...**”, que contiene (...) los profesionales que se encontraban en condición de Aptos por un periodo mayor a 6 meses y menor a doce meses, quienes además **habían adjudicado plaza**, para realizar el periodo de complementación. Dicho listado formó parte del INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV.

Se cita que: “N) Asimismo, teniendo en cuenta que, existían en condición de Aptos, 34 profesionales del grupo 2) periodo de servicio mayor a 6 meses y menor a 12 meses, que debían continuar con la etapa de “adjudicación de plaza” en establecimientos de salud del primer nivel de atención hasta cumplir con el “periodo de complementación” indicado en el numeral v) del literal del numeral 6.2 del reglamento, se realizaron las siguientes acciones.

i) Se separó a los profesionales que se encontraban en el grupo 2) del listado de Aptos, para identificar si contaban con EESS propuestos para terminar el SERUMS y para obtener posteriormente el “periodo de complementación”. Se identificó que, 18 de este grupo de profesionales no habían registrado su propuesta de EESS donde **realizar el servicio de complementación**, por tanto, se les contactó vía telefónica y correo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

electrónico y con las indicaciones claras para el registro de la información de los EESS. Se recibió correos en el día de la mayoría de ellos. (...)"

4.2 La citada NOTA INFORMATIVA 000004-2023/DIGEP-DIPLAN-NML, señala contener las **Constancias de Adjudicación** de los profesionales que resultaron Aptos en el Listado en mención del periodo menor a 12 meses y mayor a 6 meses, las cuales fueron remitidas vía correo electrónico a los profesionales para su respectiva presentación ante la DIRESA/GERESA/DIRIS.

4.3 En relación con lo señalado en el INFORME N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, en concordancia con lo señalado en el INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, su numeral 2.4. “Con respecto al proceso abreviado de adjudicación de plazas para los profesionales de la salud que resultaron Aptos por un periodo mayor a 6 meses y menor a 12 meses citado en el D.S 006-2023-SA”.

4.3.1 Se expresa que: 2.4.1 “...si bien no se publicó la “oferta de plazas” que la norma señala, dado que la asignación de plaza fue al 100% de modalidad equivalente, la relación de establecimientos de salud se estableció de manera conjunta, con los coordinadores de DIRESA/GERESA/DIRIS de SERUMS, vía correo electrónico la disponibilidad de oferta de plazas, previa propuesta de los profesionales de la salud.”

Así también que: 2.4.2 “...dicha adjudicación, fue un procedimiento de asignación de plazas, diferente del procedimiento de adjudicación de un proceso SERUMS, dado que no se establecieron los procedimientos citados en el reglamento de la Ley del SERUMS”.

Comentario: Expresamente se dispuso por la norma (DS N° 006-2023-SA) que: v. **Elaborar un proceso abreviado de adjudicación de plazas** en establecimientos de salud del primer nivel de atención, **para los profesionales de la salud aptos, para que cumplan con el periodo de complementación.**

Disposición legal de cumplimiento en dos extremos. (i) **Elaborar un proceso abreviado de adjudicación** y (ii) **para los profesionales de la salud aptos;** debiéndose agregar que no ese trata del acto de adjudicación, si no del proceso de adjudicación.

4.3.2 Se expresa que: 2.4.3 “...la Ley N° 31654 y su reglamento no establece la selección de los establecimientos de salud, según los criterios de programación, de un proceso SERUMS, sino más bien facilitar la oportunidad a profesional de la salud de realizar el periodo de complementación en un establecimiento de salud próximo a ellos”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Comentario: Como bien se señala, la normativa de la materia, “no establece la selección de los establecimientos de salud, según los criterios de programación, de un proceso SERUMS”; y bajo tal consideración, era necesario no una programación, por el contrario, establecer “**proceso abreviado de adjudicación**”, mandato expreso de la norma, dada las características propias del pretendido reconocimiento de rango de ley.

4.3.3 Se expresa que: 2.4.4 “...actividades de adjudicación simplificada, se encuentra descrita en el numeral v) del literal N del numeral 2.3 del INFORME N° 00022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV”.

Comentario: Con arreglo a la disposición expresa de la norma, se ha determinado la elaboración de “**proceso abreviado de adjudicación**”, como instrumento que regule la adjudicación; y como resulta evidente del citado informe, ello no reúne las características básicas de uno con tal objetivo y menos aún de que se encuentre plasmado en este documento sin aprobación. Y aún más la pretendida argumentación, es una que emerge de aspectos que en el tiempo se habrían producido y que son descritos como hechos acontecidos, lo cual resulta constreñido con lo dispuesto por la norma en relación con la preexistencia de señalado “proceso” con fines de “adjudicación”.

4.3.4 Se señala que: 2.4.5 “De esa forma se cumplió con lo establecido en segundo párrafo del numeral 6.2.1 del reglamento de la Ley N° 31654, que señala que “El Ministerio de Salud garantiza que el número de plazas ofertadas sea acorde a la cantidad de profesionales aptos para el proceso de adjudicación de plazas en establecimientos del primer nivel de atención”.

Comentario: De la normativa se tiene que se ha previsto precisamente en el artículo 6 el procedimiento de convalidación y a esta finalidad en el caso del numeral 6.2, ha previsto en el punto (ii) del literal a) del numeral 6.2: (ii) **Cronograma de proceso de convalidación**. Transparentando así el **ejercicio del derecho de reconocimiento**, al tratarse de ser uno por única vez; y en este ejercicio, se encomendó a la DIGEP, punto (v) del literal d) del numeral 6.2: (v) **Elaborar un proceso abreviado de adjudicación de plazas en establecimientos de salud del primer nivel de atención**, para los profesionales de la salud aptos, para que cumplan con el periodo de complementación. Disposición, respeto de la cual resulta evidente se ha incumplido en su mandato y que resulta afectar el citado numeral 6.2 del D.S 006-2023-SA.

5. Con relación a la actuación de los administrados, sobre la base de los señalados informes y el Acta correspondiente, se incluye la descripción de los expedientes presentados por cinco (05) profesionales de la salud, que, en opinión del equipo técnico, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto

**PERÚ**Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N° 006-2023- SA: el certificado de cumplimiento de la prestación del servicio y de no adeudar bienes al establecimiento, así como una copia simple de la constancia de adjudicación de la plaza, es decir completos, sin observaciones:

- **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ**, presentó el expediente N° 2024-0016312, el 22 de enero de 2024, conforme a la constancia de adjudicación N° 010-2023-DIGEP, que señala como periodo de complementación de 16/08/2023 al 16/01/2024. Presentando el certificado de cumplimiento de prestación del servicio, y la constancia de no adeudo.
- **ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA**, presentó el expediente N° 2023-0276929, el 18 de diciembre de 2023, con arreglo a la constancia de adjudicación N° 028-2023-DIGEP, que señala como periodo de complementación de 16/08/2023 al 12/12/2023. El certificado adjunto a este expediente señala constancia de término SERUMS y SERUMS equivalente, mientras que la constancia de no adeudo señala SERUMS equivalente por ello la profesional presentó un segundo expediente N° 2023-0234575, el 08 de enero de 2024, incluyendo el certificado de término de servicio y la constancia de no adeudo actualizado, documentos con los cuales complementa el expediente preliminar, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA.
- **GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS**, presentó dos expedientes N° 2023-0290255 y 2024-0001447 de fecha 03 y 04 de enero respectivamente, con arreglo a la constancia de adjudicación N° 024-2023- DIGEP que señala periodo de complementación del 16/08/2023 al 05/12/2023. Tanto el certificado de término de servicio como la constancia de no adeudo, señalan como periodo de servicio desde el 29 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, por ello la profesional presentó un segundo expediente N° 2024-0039647, del 20 de febrero de 2023, el cual, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 003-2023-SA para la emisión de la Resolución de Término SERUMS.
- **ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO**, presentó expediente N° 2024-0003488 el 08 de enero de 2024 con arreglo a la constancia de adjudicación N° 024-2023-DIGEP que señala periodo de complementación del 16/08/2023 al 26/12/2023. El expediente previamente citado, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA
- **MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**, presentó expediente N° 2024-00001125, el 08 de enero de 2024 con arreglo a la constancia de



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección General
de Personal de la Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adjudicación N° 014-2023-DIGEP que señala período de complementación del 16/08/2023 al 21/11/2023. El expediente previamente citado, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006- 2023-SA para la emisión de la Resolución de Término SERUMS.

6. Los integrantes del Comité Central SERUMS en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2024, tomaron conocimiento de la solicitud de los citados profesionales de la salud, adoptando el Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS, en el extremo del profesional de la salud: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ**; y el Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS, en el extremo de los profesionales de la salud: **ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ.**

En este extremo corresponde señalar, más allá de ciertas formalidades que debe cumplir la denominada ACTA:

(I) El Decreto Supremo N° 006-2023-SA, que establece las disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31654, y nos encontramos frente al caso del de los profesionales (numeral 6.2) que deben complementar las actividades como servicio SERUMS, cuando el periodo de labores sea mayor a seis (6) meses y menor a doce (12) meses, de manera ininterrumpida. En este contexto, Se tiene que se ha producido a través del programa SERUMS la emisión de la **constancia de adjudicación de plaza**, y que, de acuerdo con las actividades, concluido el periodo del servicio, se solicita al Director General de la DIGEP emisión de la Resolución Directoral de término del SERUMS. Toda vez que el programa a través del Comité Central ha establecido la Constancia de adjudicación de la plaza, éste ha asumido el verificar **la conformidad de los documentos**; y a esta finalidad, se ha cumplido con verificar el cumplimiento de las condiciones para emitir el señalado acto resolutivo. Sin embargo, sin tener competencias el Comité Central asume **AUTORIZAR – ENCARGAR e INCLUIR EN LA BASE DE DATOS**. De la simple lectura se ha de colegir, que este no puede autorizar y mucho menos encargar aquello que se encuentra dispuesto por una norma de manera específica a este órgano de la Entidad en la persona de su Director General; así también, resulta inadmisibles, que incluya en una base de datos del SERUMS, a aquellos que aún legalmente no tienen la condición exigida, la cual ha de ser constituida con el correspondiente acto resolutivo que así lo habilite.

Cabe señalar, que con fecha 24 de mayo del 2024, se ha adjuntado a este Asesor Legal: (i) el Acta N° 003-2024-CCSERUMS de fecha 06 de marzo del año 2024; así también el expediente administrativo que contiene la solicitud del administrado RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ y el INFORME N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, con relación a este administrado.



7. El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar**, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En ese sentido, se ha señalado por la literatura de la materia¹, que se puede inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas:

1. El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados.
2. El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida.
3. El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

De ahí que, para aplicar el principio de razonabilidad sea necesario que nos encontremos ante actos de gravamen de dar, hacer o no hacer en sede administrativa, como puede ser, entre otros, la determinación de un tributo o la exigencia de un requisito en el marco de un procedimiento administrativo. Esto último reúne una serie de supuestos que no se agotan en la aplicación de sanciones, infracciones o restricciones, sino que tiene como marco de acción a todo acto o disposición en materia administrativa en donde se tome una decisión vinculante para el administrado. Asimismo, este principio está estrechamente vinculado al Principio de Legalidad y al ejercicio de la competencia en sede administrativa. Al respecto, esta interpretación permite delimitar previamente el análisis de razonabilidad de las decisiones de la Administración Pública en aquellos casos en donde las entidades ejercen atribuciones o competencias administrativas. Lo mencionado resulta tener utilidad práctica debido a que el análisis de razonabilidad se aplica siempre que nos encontremos ante una actuación administrativa que sea emitida dentro las facultades que se le hayan atribuido a una entidad de la Administración Pública.

¹ Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas / Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Con arreglo a la regulación de la señalada Ley se establece, para el caso, los requisitos en el procedimiento de convalidación: (ii) 6.2 cuando el periodo de labores sea mayor a seis meses y menor a doce meses, de manera ininterrumpida. En ambos casos, con cargo a las estipulaciones de los correspondientes procesos, se establece que estos se realizan por el Ministerio de Salud a través de la DIGEP, por el denominado **Equipo Técnico Nacional del SERUMS de la DIGEP**. En este segundo caso se emite la Resolución Directoral de Terminación de SERUMS por la DIGEP conforme a los **documentos presentados** por los profesionales de la salud.
9. Que, en el presente caso, con arreglo a el Acta N° 003-2024-CCSERUMS de fecha 06 de marzo del año 2024, de Sesión Ordinaria del CCS, se ha adoptado el Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS, en el extremo del profesional de la salud: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ**; y el Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS, en el extremo de los profesionales de la salud: **ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**, que establecen sobre el fondo la conformidad de los documentos presentados por estos para acceder a la resolución de terminación de SERUMS.

Sin embargo, a efectos de producirse el acto resolutorio por la administración, los servidores bajo el Principio de Legalidad Administrativa², deben actuar con arreglo al marco normativo y de conformidad con sus atribuciones. Así también, con arreglo a lo señalado por Directiva Administrativa N° 137- MINS/SG-V.01, aprobada con Resolución Ministerial N° 468- 2008/MINSA: son actos resolutorios todas aquellas decisiones de los funcionarios del Ministerio de Salud que se materializan a través de Resoluciones, según corresponda y conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

10. Cabe reiterar que sobre la materia los Informes Nros. D000013-2023-DIGEP-CRS-MINSA, D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA Y D000002-2024-DIGEP-CRS-MINSA, sobre la expedición de Resolución Directoral de SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-SA; han establecido el curso de las actividades determinadas por el marco normativo citado, respecto del cual se ha observado en sede administrativa aspectos que deben ser superados como procedimiento; sin embargo, sobre el principio de razonabilidad aplicable, debemos meritar que esta se adapta dentro de los límites de la facultad atribuida por la norma a este órgano de la Entidad y que realizando una debida evaluación entre las observaciones a la administración (procesos) y los fines públicos que deba tutelar, resulta atendible la actuación de este órgano para la satisfacción de lo solicitado en el marco del objeto de la citada Ley, sobre la convalidación del tiempo de servicios, de los profesionales de la salud durante la emergencia sanitaria producida por la

² TUO Ley N° 27444 - 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**PERÚ**Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

Cabe dejar sentado que, con relación a los expedientes de los solicitantes, estos han estado incompletos en el sistema de trámite, en tanto han sido materia de requerimiento secretarial para que obren como adjuntos; en tal sentido, ha de obrar una copia con el acto resolutorio que el mismo merite, y en el entendido que obran los correspondientes con el CCSERUMS, quien ha actuado su conformidad.

III. CONCLUSIONES:

1. La Ley N° 31654, autoriza convalidar como SERUMS el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.
2. El CCSERUMS, mediante Acta N° 003-2024-CCSERUMS de Sesión Ordinaria del CCS, de fecha 6 de marzo del año 2024, ha adoptado el Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS, en el extremo del profesional de la salud: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ**; y el Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS, en el extremo de los profesionales de la salud: **ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ**, que establecen sobre el fondo la conformidad de los documentos presentados por estos para acceder a la resolución de término de SERUMS.
3. Se ha advertido, de la aprobación automática dispuesta por la citada Ley N° 31654 y los procedimientos realizados, y que bajo los alcances del numeral 1.16 del citado TUO de la Ley N° 27444, corresponde disponer y aprobar el control posterior a la tramitación de la materia originada en la Ley N° 31654 y su Reglamento, a efectos de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
4. Sobre el principio de razonabilidad aplicable, debemos meritar que esta se adapta dentro de los límites de la facultad atribuida por la norma a este órgano de la Entidad y que realizando una debida evaluación entre las observaciones a la administración (procesos) y los fines públicos que deba tutelar, resulta atendible la actuación de este órgano para la satisfacción de lo solicitado por los administrados en el marco del objeto de la citada Ley, así también sobre aquello actuado por el CCSERUMS a través de la citada Acta N° 003-2024-CCSERUMS de Sesión Ordinaria, sobre el tiempo de servicios de los profesionales de la salud durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Dirección General
de Personal de la Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento a: **RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ, ROBERTO FAVIO RONDOY GARCÍA, GERALDINE ANTONIETA CUTIRE VARGAS, ALEXANDER EVELIO ZAPATA MALDONADO y MIGUEL ANGEL SALDAÑA GUTIERREZ.**

Es cuanto señalo a Usted para los fines de lo solicitado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO RAZURI SILVA
ASESOR LEGAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

(CRS)

cc.: Comité Central - SERUMS



PERÚ

Ministerio
de Salud



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **ANA LUCIA GUERRERO CHENIQUE**
PROFESIONAL DE LA SALUD
COMITE CENTRAL DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL
DE SALUD - SERUMS

De : **DORA YSABEL SULCA PAUCAR**
TRABAJADORA SOCIAL
DIRECCION DE PLANIFICACION DEL PERSONAL DE LA SALUD

Asunto : Solicita Emisión de la Resolución de Término SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, del profesional VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO.

Referencia : SOLICITUD S/N
Exp. 2024-0016312

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el profesional de la salud **M.C. VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**, solicita la emisión de la Resolución de término SERUMS, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS). Al respecto se informa lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1 Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- 1.2 Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la Covid-19.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.4 Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y sus modificatorias.
- 1.5 Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 006-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimiento de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante el estado de emergencia sanitaria producida por la Covid-19 y sus modificatorias.
- 1.7 INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV, informe de convalidación del SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA. Expediente N° DIGEP020230000381, de fecha 01 de agosto 2023.
- 1.8 NOTA INFORMATIVA 000004-2023/DIGEP-DIPLAN-NML, remite Constancias de adjudicación para profesionales que adjudicaron plaza en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento. Expediente N° DIGEP020230000415, de fecha 10 de agosto 2023.



1.9 INFORME N° D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA, informe de asesor legal. Expediente N° 2023-0200429, de fecha 07 de noviembre de 2023.

2. Análisis

2.1 Respecto al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante DS N° 008-2017-SA y modificatoria:

Se establece, en el artículo 114°, que la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud es "(...) Competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial."

Asimismo, establece en el literal k) del artículo 115° que, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones, "Conducir el desarrollo de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (...); así como realizar su seguimiento y monitoreo".

2.2 Respecto al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS

2.2.1 El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, se rige por la Ley N° 23330, Ley del SERUMS y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, el cual establece que, es un servicio destinado, principalmente a brindar atención integral a la población más vulnerable, que residen en zonas de menor desarrollo del país.

2.2.2 Este servicio es realizado por los profesionales de la salud de las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia, Farmacia y Bioquímica, Nutrición, Tecnología Médica, Trabajo Social, Biología, Psicología, Medicina Veterinaria e Ingeniería Sanitaria, en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud, seleccionadas por el Ministerio de Salud.

2.2.3 La realización del SERUMS, es un requisito indispensable para:

2.2.3.1 Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales.

2.2.3.2 Ingresar a los programas de Segunda Especialización a nivel nacional.

2.2.3.3 Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

2.2.4 El artículo 32 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, señala que, la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud **podrá tener una duración máxima de doce (12) meses calendario¹**, debiendo estipularse en el contrato a suscribirse para dicho fin, la duración efectiva del mismo.

2.2.5 Asimismo, el artículo 39° del citado reglamento¹, establece que, existen dos procesos de adjudicación de plazas en el año, mediante los cuales los profesionales, en su mayoría, recién egresados pueden participar en dicho proceso. La convocatoria del primer proceso inicia en el mes de marzo y, para el segundo, en el mes de agosto; para tal efecto, las instituciones conformantes del Sector Salud (MINSA, EsSalud, Sanidades de las FF. AA. y PNP) y las instituciones con convenio vigente, ofertan plazas remuneradas y equivalentes, en función a su programación institucional.

2.2.6 El Comité Central SERUMS-CCS, órgano colegiado, encargado de la conducción del desarrollo del proceso del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS a nivel nacional².

¹ Reglamento de la Ley del SERUMS aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, "Artículo 39.- El inicio de la prestación del SERUMS será el 1 de abril para el primer proceso y el 1 de octubre para el segundo proceso de cada año, teniendo la duración máxima de doce (12) meses calendario."

² Artículo 13° y 14.- El Comité Central está encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS [...] del Reglamento de la Ley del SERUMS, aprobado mediante D.S N° 007-97-SA

2.3 Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2023-SA.

- 2.3.1 La Ley N° 31654, **Ley que autoriza convalidar como SERUMS el tiempo laborado** en los establecimientos de salud (EESS) del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante el estado de emergencia por la COVID-19, otorgándole de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.
- 2.3.2 Además, en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6°, del DS 006-2023-SA, señala que, el *proceso de convalidación es por única vez* y, que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, ejecutará la convalidación en el marco de lo establecido.
- 2.3.3 Asimismo la Ley N° 31654, establece en relación a la bonificación, que los profesionales de la salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y, que laboraron por 12 meses a más en EESS, centros de vacunación del MINSa, Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores a la bonificación de acuerdo al grado de dificultad que corresponde al EESS para realizar el SERUMS en el que prestó servicios, según lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330.
- 2.3.4 Según lo expuesto, la bonificación es exclusiva para los profesionales de la salud que hayan acreditado su labor por 12 meses a más en las instituciones citadas, de acuerdo al grado de dificultad del establecimiento de salud donde realizó el servicio durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, no siendo así para el grupo que tiene reconocido una labor realizada en un periodo menor a 12 meses y mayor de 6 meses.

2.4 Con respecto al proceso abreviado de adjudicación de plazas para los profesionales de la salud que resultaron Aptos por un periodo mayor a 6 meses y menor a 12 meses citado en el D.S 006-2023-SA.

- 2.4.1 El Decreto Supremo N° 006-2023-SA, establece que, para el grupo con un tiempo acreditado de servicio en un mismo EESS, mayor a 6 meses y menor a 12 meses, debe llevar a cabo el periodo de complementación³. Al respecto manifestar que, si bien no se publicó la "oferta de plazas" la misma se realizó, de manera conjunta, con los coordinadores de Diresa/GERESA/DIRIS de SERUMS, por correo electrónico y, previa propuesta de los profesionales de la salud.
- 2.4.2 Al respecto complementar que dicha adjudicación⁴, fue un procedimiento de asignación de plazas, diferente del procedimiento de adjudicación de un proceso SERUMS, dado que no se establecieron los procedimientos citados en el reglamento de la Ley del SERUMS.
- 2.4.3 Cabe precisar que la Ley N° 31654 y su reglamento no establece la selección de los establecimientos de salud, según los criterios de programación, de un proceso SERUMS, sino más bien facilitar la oportunidad al profesional de la salud de realizar el periodo de complementación⁵ en un establecimiento de salud próximos a ellos.
- 2.4.4 También, señalar que la descripción de actividades de adjudicación simplificada, se encuentra descrita en el numeral v) del literal N del numeral 2.3 del **INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV**⁶, convalidación del SERUMS en el

³ Decreto Supremo N° 006-2023-SA, en su numeral v. del literal d) del numeral 6.2. establece "Elaborar un proceso abreviado de adjudicación de plazas en establecimientos de salud del primer nivel de atención, para los profesionales de la salud aptos, para que cumplan con el periodo de complementación."

⁴ según la Real Academia Española, consiste en la asignación o atribución de algo a una persona

⁵ Literal c) del artículo 2° de la Ley N° 31654: "Los profesionales de la salud que hayan laborado durante [...] por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS."

⁶ el numeral v) del literal N del numeral 2.3 del INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV, "(...)se envió correo institucional a trece Coordinadores SERUMS, adjuntando listado de profesionales Aptos para (...) el periodo de complementación a fin de solicitar confirmen la disponibilidad de plazas en los establecimientos consignados (...). Se

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA emitido con expediente N° DIGEP020230000381.

Además, se comunicó a los profesionales APTOS de la adjudicación realizada, a través del **Comunicado N° 006-2023-DIGEP/MINSA**⁷, publicado el 26 de julio de 2023.

- 2.4.5 De esa forma se cumplió con lo establecido en segundo párrafo del numeral 6.2.1 del reglamento de la Ley N° 31654, que señala que *“El Ministerio de Salud garantiza que el número de plazas ofertadas sea acorde a la cantidad de profesionales aptos para el proceso de adjudicación de plazas en establecimientos del primer nivel de atención”*.

2.5 De la emisión de las constancias de adjudicación y el periodo de Complementación.

- 2.5.1 Cumplidas las actividades preliminares de convalidación, se realizó la publicación del **“Listado Final de Aptos, Observados (...)”**, la cual contenía, los profesionales que convalidaron la totalidad del servicio (12 meses) y los profesionales acreditaron servicio por un periodo mayor a 6 meses y menor a doce meses, quienes tienen que desarrollar el periodo de complementación en los EESS que adjudicaron plaza modalidad equivalente. Dicho listado formó parte del INFORME N° 000022-2023/DIGEP-DIPLAN-MFV.

- 2.5.2 Asimismo, con NOTA INFORMATIVA 000004-2023/DIGEP-DIPLAN-NML, se adjuntó las **Constancias de Adjudicación** de los profesionales que deben realizar el periodo complementario, las cuales fueron notificadas vía correo electrónico a cada profesional, para su respectiva presentación ante la DIRESA/GERESA/DIRIS.

- 2.5.3 La Ley N° 31654, establece que el periodo de complementación, es la diferencia en meses que el profesional de la salud, tiene que completar⁸ en el EESS del primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.

- 2.5.4 Además, el **“Listado Final de Aptos, Observados (...)”** publicado, se socializó, con los Coordinadores SERUMS de las Direcciones de Redes Integradas, Direcciones y Gerencias Regionales de Salud.

- 2.5.5 Tanto las Constancias de Adjudicación, como el Listado compartido a los Coordinadores SERUMS, contenía la fecha de inicio y término del periodo de complementación que los profesionales de salud, debían cumplir para posteriormente solicitar la emisión de la Resolución de Término.

2.6 Sobre la emisión de la Resolución de Término SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento.

- 2.6.1 Según lo establecido en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA, *“[...]”*

6.2.3 Sobre la Resolución Directoral de Término de SERUMS.

a) *Luego de concluido el periodo del servicio, el profesional solicita al jefe del establecimiento de salud o quien haga sus veces, un certificado de cumplimiento de la prestación del servicio y de no adeudar bienes al establecimiento.*

b) *El profesional de la salud presenta una solicitud dirigida al Director General de la DIGEP solicitando la emisión de Resolución Directoral de Término de SERUMS, anexando para ello, el certificado de cumplimiento de la prestación*

recibió conformidad vía correo electrónico, (se dio por concluida la “la adjudicación de los profesionales el 26 de julio de 2023(...)”

⁷ numeral 3 del Comunicado N° 06-2023-DIGEP/MINSADE los profesionales Aptos, incluidos en el Grupo 2), con un periodo de servicio mayor a 6 meses y menor a 12 meses, se ha procedido a la adjudicación en los establecimientos de salud, previa aceptación de cada DIRESA/GERESA/DIRIS consultada y que se señalan en el mismo listado publicado.

⁸ literal d) de la Ley N° 31654, “Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud [...] por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del servicio y de no adeudar bienes al establecimiento, así como una copia simple de la constancia de adjudicación de la plaza.

c) Conforme a los documentos presentados por los profesionales de la salud, la DIGEP elabora, emite y publica la Resolución Directoral de Término del SERUMS.

d) Los profesionales de la salud tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendario para iniciar el trámite de la Resolución Directoral de Término del SERUMS, luego de concluido dicho plazo se entenderá la renuncia del profesional de la salud al proceso de convalidación.

[...]

- 2.6.2 Por lo expuesto, los profesionales que resultaron Aptos en el periodo mayor de 6 meses y menor de 12 meses, una vez terminado el periodo de complementación, debe presentar la documentación en el plazo establecido en la normativa ante la Dirección General para que se emita la Resolución Directoral de Término de SERUMS.

2.7 Respecto a los profesionales que presentaron los expedientes para iniciar el trámite de la emisión de la resolución de término de SERUMS en el marco del periodo de complementación establecido en la Ley 31654 y su Decreto Supremo N° 006-2023-SA.

- 2.7.1 Al 12 de enero de 2024, veintiséis (26) profesionales de la salud debieron haber culminado su servicio de complementación en los establecimientos de salud que adjudicaron plaza, conforme a las constancias de adjudicación que así lo atestiguan. De este grupo, dieciséis (16) profesionales de la salud, que presentaron expedientes al 01 de diciembre de 2023, se encuentran inmersos en una de las Resoluciones Directorales N° 01 y 02-2024-DG-DIGEP/MINSA emitidas por la DIGEP.
- 2.7.2 Asimismo, el profesional de la salud **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**, presentó el **expediente N° 2024-0016312**, el 22 de enero de 2024, conforme a la constancia de adjudicación N° 010-2023-DIGEP, que señala como periodo de complementación de 16/08/2023 al 16/01/2024. Presentando el certificado de cumplimiento de prestación del servicio, y la constancia de no adeudo.
- 2.7.3 Según lo expuesto en el numeral 2.7.2., el citado profesional de la salud cumple con lo establecido en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA.
- 2.7.4 En adición a lo indicado, se hace de conocimiento a los integrantes del Comité Central SERUMS, a fin de dar la continuidad del trámite correspondiente.

2.8 Sobre procedimiento para el trámite de Actos Resolutivos.

- 2.8.1 El artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, [...]*.
- 2.8.2 Asimismo, conforme lo establecido en la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01 “Procedimiento para el trámite de Actos Resolutivos en el Ministerio de Salud”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA:
- “Son actos resolutivos todas aquellas decisiones de los funcionarios del Ministerio de Salud que se materializan a través de Resoluciones. Constituyen actos administrativos, actos de la administración o normas de carácter reglamentario, según corresponda y conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente”.*
- 2.8.3 Finalmente, la Directiva Administrativa N°137-MINSA/SG-V.01, señala además que todo proyecto de acto resolutivo debe contar al menos con un Informe Técnico, sustentatorio y un Informe Legal.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Conclusiones y Recomendaciones:

- 3.1** La Ley N° 31654, autoriza la convalidación como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, **por única vez**, a los profesionales de la salud, que acreditaron haber laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19.
- 3.2** En este contexto, esta Dirección General, realizó la convocatoria, inscripción y la adjudicación de plazas en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento; resaltando que no resulta un procedimiento regular aprobado por el Comité Central SERUMS, en el marco de la normatividad SERUMS; de igual forma, el desarrollo del servicio de complementación por los profesionales de la salud incluidos en condición de Aptos en el "*Listado final, (...)*" no se brinda necesariamente en los establecimientos de salud de localidades de menor desarrollo, que contribuyen al objetivo y la finalidad de la normatividad SERUMS, sino en aras del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31654.
- 3.3** Se remite al Comité Central SERUMS, la documentación presentada por el profesional de la salud **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**, quien cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.6 del presente informe, a fin de que autorice la emisión de la resolución de término de SERUMS del citado profesional.
- 3.4** Conforme lo establece el artículo 186° de la Ley N° 27444 y la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para el trámite de Actos Resolutivos en el Ministerio de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, se recomienda remitir el presente Informe Técnico, al órgano Asesor Legal de la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, para la prosecución del trámite correspondiente.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DORA YSABEL SULCA PAUCAR
TRABAJADORA SOCIAL
DIRECCION DE PLANIFICACION DEL PERSONAL DE LA SALUD





PERÚ

Ministerio
de Salud

5

MESA DE PARTES VIRTUAL - MINISTERIO DE SALUD

TIPO DOCUMENTO : CARTA

DATOS DEL CIUDADANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	
DNI 45550083	VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CELULAR	
riguviro2021@gmail.com	931445443	

DATOS DEL DOMICILIO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
PUNO	PUNO	PUNO

DIRECCIÓN

AV. SESQUICENTENARIO N 166

ASUNTO

Solicito LA EMISIÓN DE MI RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE SERUMS

DESCRIPCION

BUEN DÍA, SOLICITO POR FAVOR SE ME PUEDA EMITIR MI RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE SERUMS, YA QUE CUMPLI MI SERVICIO EN EL CENTRO DE SALUD PALCAMAYO, DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO QUE SE INDICA EN MI CONSTANCIA DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LA LEY N 31654, ADJUNTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SEGÚN EL COMUNICADO N 07-2023 DIGEP-MINSA, ESPERANDO SU PRONTA RESPUESTA, MUCHAS GRACIAS.

DEPENDENCIA DESTINO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

FIRMA




OBSERVACIONES

Documento generado de forma virtual a través del portal : <https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonlinea/inicio>
Para el seguimiento de su expediente ingrese a: <https://estadotramite.minsa.gob.pe>

Solicitud: **Resolución de Término
de SERUMS**

Lima, 22 de enero del 2024

Director General de la Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP

Presente. -

Yo, VILCA RODRIGUEZ Richard Gustavo, identificado con DNI N°:45550083, CMP: 095335 de nacionalidad peruano, con domicilio ubicado en av. Sesquicentenario N°:166, distrito de Puno, provincia de Puno, del departamento de Puno. De profesión Medico Cirujano, con correo electrónico riguviro2021@gmail.com y teléfono móvil (Celular) N° 931445443, ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, al haber cumplido satisfactoriamente mi Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad de equivalente en el marco de la ley N°31654, en el Centro de Salud Palcamayo, ubicado en el distrito de Palcamayo, provincia de Tarma, departamento de Junín, en el periodo comprendido desde el 16-08-2023 al 16-01-2024, tiempo consignado según la constancia de adjudicación N° 010-2023-DIGEP. Motivo por el cual solicito a usted me expida mi **Resolución de Término de SERUMS**, por ser de justicia, esperando su pronta respuesta, muchas gracias.

Adjunto:

1. Certificado de cumplimiento de la prestación del servicio.
2. Certificado de no adeudar bienes al establecimiento.
3. Copia simple de la constancia de adjudicación de la plaza.

Atentamente:




Dr. Richard G. Vilca Rodriguez
MEDICO CIRUJANO
CMP: 095335

M.C. Richard Gustavo Vilca Rodriguez

DNI N° 45550083

CMP: 095335

“CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO”

La jefatura del centro de salud Palcamayo otorga el certificado a:

VILCA RODRIGUEZ, RICHARD GUSTAVO

Médico cirujano, titulado en la universidad de Aquino – Bolivia, quien ha realizado satisfactoriamente la prestación del servicio como médico cirujano en el centro de salud Palcamayo de la red de salud Tarma, comprendido desde el 16 de agosto del 2023 hasta el 16 de enero del 2024, demostrando responsabilidad en las actividades realizadas.

Por lo que se expide la presente constancia para fines que el interesado crea conveniente.

Palcamayo, 16 de Enero del 2024

RED INTEGRADA DE SALUD Tarma
ZONA SANITARIA PALCAMAYO
Thonatan Gutierrez Cordova
MEDICO CIRUJANO
CMP: 91710

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN
HOSPITAL "FELIX MAYORCA SOTO" - TARMA
Centro de Salud Palcamayo
Rocio Kivas Ruiz
Lic. En N. - C.E.P. 26402
JEFATURA DE ENFERMERIA

CERTIFICADO DE NO ADEUDO

LOS QUE SUSCRIBEN RESPONSABLE DE PATRIMONIO Y JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PALCAMAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALCAMAYO, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN; RED DE SALUD TARMA, OTORGA:

“CERTIFICADO DE NO ADEUDAR BIENES AL ESTABLECIMIENTO”

Que el Sr.M.C. RICHARD GUSTAVO VILCA RODRIGUEZ, identificado con DNI: 45550083, de profesión MÉDICO CIRUJANO cumpliendo la prestación del servicio comprendido desde la fecha 16 de agosto del 2023 hasta el 16 de enero del 2024 en el centro de salud Palcamayo, que hasta la fecha **NO ADEUDA BIENES / ENCERES y/o ECONOMICO** a nuestra institución.

Se le expide el presente certificado a petición del interesado para los fines que crea conveniente.

Palcamayo, 16 de Enero del 2024.

RED INTEGRADA DE SALUD
ZONA SANITARIA PALCAMAYO
Thonatan Gutierrez Cordova
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 91710

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN
HOSPITAL "FELIX MAYORCA SOTO" - TARMA
Centro de Salud - Palcamayo
Rocio Rojas Ruiz
RÓCIO ROJAS RUIZ
Lic. E.M. - C.E.P. 38402
JEFA DE ENFERMERÍA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
RED INTEGRADA DE SALUD TARMA
ZONA SANITARIA PALCAMAYO
Jilian Calero Orellana
JILIAN CALERO ORELLANA
Tec Farmacia



PERÚ

Ministerio
de Salud

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN DEL
PERSONAL DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN DEL
PERSONAL DE LA SALUD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSTANCIA DE ADJUDICACIÓN N° 010-2023-DIGEP

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO

Tipo de documento: DNI

N° de Documento: 45550083

Profesión: Médico Cirujano

PERIODO DE COMPLEMENTACIÓN

Fecha de Inicio: 8/16/2023

Fecha de Término: 1/16/2024

Periodo de Complementación: 22 SEMANA(S)

DATOS DE LA PLAZA ADJUDICADA:

Establecimiento de Salud: CENTRO DE SALUD PALCAMAYO

Departamento: JUNIN

Provincia: TARMA

Distrito: PALCAMAYO

DIRESA/GERESA/DIRIS: JUNIN

Modalidad: Equivalente

Institución: MINSA

MINISTERIO DE SALUD


LUIS FERNANDO CHUNGA TICSE
Director General
Dirección General de Personal de la Salud



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



COMITÉ CENTRAL DEL SERUMS
SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024
ACTA N° 003-2024-CCSERUMS

FECHA : 6 de marzo de 2024
HORA DE INICIO : 8:00 a.m.
LUGAR : Av. Arequipa 810, 5to piso, Jesús María

MIEMBROS ASISTENTES:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---|
| 1. | Lic. Ana Lucía Guerrero Chenique | Presidente(a) – Comité Central
SERUMS – DIPLAN-DIGEP-MINSA |
| 2. | Cnel. Puma Medina Patricia Jeanette | Representante Titular –DIRSAPOL PNP |
| 3. | Lic. Angélica Rosales Morales | Representante (a) del Ejército Peruano |
| 4. | OM1.ENF Jhon Gonzalo Quispe | Representante (a) –D. Salud Marina |

Siendo la hora establecida, verificando el quorum de los integrantes del Comité Central SERUMS, para realizar la Sesión Ordinaria, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, bajo la conducción de la presidente(a) del Comité Central SERUMS, Lic. Ana Lucía Guerrero Chenique, se da por instalada la presente Sesión ordinaria.

I. AGENDA

- 1.1. Expediente N° 2024-0016312, recepcionado el 8 de febrero de 2024, el equipo técnico Nacional SERUMS, remite Informe Técnico complementario N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, para la emisión de resolución de Termino SERUMS en el marco de la Ley 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para pronunciamiento del Comité Central.
- 1.2. Expediente N° 2024-0039647, recepcionado el 23 de febrero de 2024, el equipo técnico Nacional SERUMS, remite Informe Técnico complementario N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, para la emisión de resolución de Termino SERUMS en el marco de la Ley 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para pronunciamiento del Comité Central.

II. ORDEN DEL DIA

- 2.1. Expediente N° 2024-0016312, recepcionado el 8 de febrero de 2024, el equipo técnico Nacional SERUMS, remite Informe Técnico complementario N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, para la emisión de resolución de Termino SERUMS en el marco de la Ley 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para pronunciamiento del Comité Central.

La presidente(a) del Comité Central del SERUMS, informa que ha recibido el Informe técnico complementario N° D000001-2024-DIGEP-DIPLAN-DSP-MINSA, para la emisión de la Resolución de Término SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para conocimiento y visto, teniendo en cuenta que dentro de las conclusiones se recomienda: "La emisión de la Resolución de Directoral de SERUMS expedida por el Director

General de la Dirección General de Personal de la Salud, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento, dado que es el órgano quien conduce el SERUMS”.

ANÁLISIS DEL CASO

- ✓ El INFORME N° D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA contenido en el Expediente N° 2023-0200429 señala que, “resulta necesario se determine por la administración, aquello establecido por la normativa especial en el marco de la citada Ley y su Reglamento (...) acreditada con arreglo a la normativa y los documentos del proceso que así lo corrobora, ha de permitir establecer el derecho del administrado a acceder debidamente a un pronunciamiento de este órgano de la Entidad.”
- ✓ Considerando la Ley N° 31654 que, autoriza la convalidación como servicio rural y urbano marginal de salud, **por única vez**, a los profesionales de la salud, que acreditaron que, trabajaron en un establecimiento del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19.
- ✓ De la evaluación de la convalidación, existen profesionales de la salud que se encuentran en condición de Aptos en el “Listado final, (...)”, que debían realizar el periodo de complementación, para convalidar en el marco de la citada Ley, cuyo mecanismo de adjudicación de plazas, difiere del procedimiento de una adjudicación regular, aprobado por el Comité Central SERUMS, en el marco de la Ley N° 23330 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA.
- ✓ La adjudicación de plazas en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento, no resulta de un procedimiento regular de programación de plazas, que se da en el marco de la normatividad SERUMS. Asimismo, el desarrollo del servicio de complementación, realizado por los profesionales de la salud que estaban incluidos en el Listado en mención, no se brinda necesariamente en los establecimientos de salud de localidades de menor desarrollo, que contribuyen al objetivo y la finalidad de la normatividad SERUMS, sino en aras del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31654.
- ✓ Al 12 de enero de 2024, veintiséis (26) profesionales de la salud debieron haber culminado su servicio de complementación en los establecimientos de salud que adjudicaron plaza, conforme a las constancias de adjudicación que así lo atestiguan. De este grupo, dieciséis (16) profesionales de la salud, que presentaron expedientes al 01 de diciembre de 2023, se encuentran inmersos en una de las Resoluciones Directorales N° 01 y 02-2024-DG-DIGEP/MINSA emitidas por la DIGEP.
- ✓ Asimismo, el profesional de la salud **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**, presentó el expediente N° 2024-0016312, el 22 de enero de 2024, conforme a la constancia de adjudicación N° 010-2023-DIGEP, que señala como periodo de complementación de 16/08/2023 al 16/01/2024. Presentando el certificado de cumplimiento de prestación del servicio, y la constancia de no adeudo. El expediente previamente citado, en opinión del equipo técnico, se encuentra completo, sin observación.

PROPUESTA

- ✓ Autorizar la emisión de la Resolución de Término SERUMS para el profesional:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**,que completó el periodo de complementación en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento, y que cumple con presentar los requisitos para la emisión de la Resolución Directoral de Término de SERUMS.

- ✓ Encargar la suscripción de la Resolución de Término SERUMS a la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023, para el profesional de la salud:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**

- ✓ Incluir en la base de datos del aplicativo SERUMS al profesional de la salud:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**,con la respectiva anotación: “Resolución Directoral N° (el que corresponda) de Término del SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA”.

En ese sentido, puesto a conocimiento lo señalado y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación.

A favor: unanimidad

En contra: ninguno

Abstenciones: ninguno

Acuerdo N° 13-2024-CCSERUMS

- ✓ Autorizar la emisión de la Resolución de Término SERUMS para el profesional:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**,que completó el periodo de complementación en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento, y que cumple con presentar los requisitos para la emisión de la Resolución Directoral de Término de SERUMS.

Acuerdo N° 14-2024-CCSERUMS

- ✓ Encargar la suscripción de la Resolución de Término SERUMS a la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023, para el profesional de la salud:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**

Acuerdo N° 15-2024-CCSERUMS

- ✓ Incluir en la base de datos del aplicativo SERUMS al profesional de la salud:
 - **VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO**,con la respectiva anotación: “Resolución Directoral N° (el que corresponda) de Término del SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA”.

- 2.2. Expediente N° 2024-0039647, recepcionado el 23 de febrero de 2024, el equipo técnico Nacional SERUMS, la Dra. MARIA INÉS FERNANDEZ VARAS, miembro del Equipo Técnico Nacional del SERUMS, remitió el Informe Técnico complementario N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, para la emisión de resolución de Término SERUMS en el marco de la Ley 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para pronunciamiento del Comité Central.

La presidente(a) del Comité Central del SERUMS, informa que ha recibido el Informe técnico complementario N° D000003-2024-DIGEP-DIPLAN-MFV-MINSA, para la emisión de la Resolución de Término SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023-SA, para conocimiento y visto, teniendo en cuenta que dentro de las conclusiones se recomienda: “La emisión de la Resolución de Directoral de SERUMS expedida por el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento, dado que es el órgano quien conduce el SERUMS”. En el Informe se detallan expedientes adicionales de otros cuatro profesionales de la salud, solicitando la emisión de la citada resolución en el periodo transcurrido.

ANALISIS DEL CASO

- ✓ El INFORME N° D000014-2023-DIGEP-CRS-MINSA contenido en el Expediente N° 2023-0200429 señala que, *“resulta necesario se determine por la administración, aquello establecido por la normativa especial en el marco de la citada Ley y su Reglamento (...) acreditada con arreglo a la normativa y los documentos del proceso que así lo corrobora, ha de permitir establecer el derecho del administrado a acceder debidamente a un pronunciamiento de este órgano de la Entidad.”*
- ✓ Considerando la Ley N° 31654 que, autoriza la convalidación como servicio rural y urbano marginal de salud, **por única vez**, a los profesionales de la salud, que acreditaron que, trabajaron en un establecimiento del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19.
- ✓ De la evaluación de la convalidación, existen profesionales de la salud que se encuentran en condición de Aptos en el *“Listado final, (...)”*, que debían realizar el periodo de complementación, para convalidar en el marco de la citada Ley, cuyo mecanismo de adjudicación de plazas, difiere del procedimiento de una adjudicación regular, aprobado por el Comité Central SERUMS, en el marco de la Ley N° 23330 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA.
- ✓ La adjudicación de plazas en el marco de la Ley N° 31654 y su Reglamento, no resulta de un procedimiento regular de programación de plazas, que se da en el marco de la normatividad SERUMS. Asimismo, el desarrollo del servicio de complementación, realizado por los profesionales de la salud que estaban incluidos en el Listado en mención, no se brinda necesariamente en los establecimientos de salud de localidades de menor desarrollo, que contribuyen al objetivo y la finalidad de la normatividad SERUMS, sino en aras del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31654.
- ✓ Al 12 de enero de 2024, veintiséis (26) profesionales de la salud debieron haber culminado su servicio de complementación en los establecimientos de salud que adjudicaron plaza, conforme a las constancias de adjudicación que así lo atestiguan. De este grupo, dieciséis (16) profesionales de la salud, que presentaron expedientes al 01 de diciembre de 2023, se encuentran inmersos en una de las Resoluciones Directorales N° 01 y 02-.2024-DG-DIGEP/MINSA emitidas por la DIGEP.
- ✓ A continuación, se incluye la descripción de los expedientes presentados por cuatro (04) profesionales de la salud, en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, en cumplimiento de lo **establecido en el numeral 6.2.3** del Decreto Supremo N° 006-2023-SA: *un certificado de cumplimiento de la prestación del servicio y de no adeudar bienes al establecimiento, así como una copia simple de la constancia de adjudicación de la plaza.*
- **RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO**, presentó el **expediente N° 2023-0276929**, el 18 de diciembre de 2023, con arreglo a la constancia de adjudicación N° 028-2023-DIGEP, que señala como periodo de complementación de 16/08/2023 al 12/12/2023. El certificado adjunto a este expediente señala constancia de término SERUMS y SERUMS equivalente, mientras que la constancia de no adeudo señala SERUMS equivalente por ello la profesional presentó un segundo **expediente N° 2023-0234575**, el 08 de enero de 2024, incluyendo el certificado de término de servicio y la constancia de no adeudo actualizado, documentos con los cuales

complementa el expediente preliminar, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA. El expediente previamente citado, en opinión del equipo técnico, se encuentra completo, sin observación.

- **CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA**, presentó dos expedientes N° 2023-0290255 y 2024-0001447 de fecha 03 y 04 de enero respectivamente, con arreglo a la constancia de adjudicación N° 024-2023-DIGEP que señala periodo de complementación del 16/08/2023 al 05/12/2023. Tanto el certificado de término de servicio como la constancia de no adeudo, señalan como periodo de servicio desde el 29 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, por ello la profesional presentó un segundo expediente N° 2024-0039647, del 20 de febrero de 2023, el cual, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 003-2023-SA para la emisión de la Resolución de Término SERUMS.
- **ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO**, presentó expediente N° 2024-0003488 el 08 de enero de 2024 con arreglo a la constancia de adjudicación N° 024-2023-DIGEP que señala periodo de complementación del 16/08/2023 al 26/12/2023. El expediente previamente citado, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA.
- **SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL**, presentó expediente N° 2024-00001125, el 08 de enero de 2024 con arreglo a la constancia de adjudicación N° 014-2023-DIGEP que señala periodo de complementación del 16/08/2023 al 21/11/2023. El expediente previamente citado, contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.3 del Decreto Supremo N° 006-2023-SA para la emisión de la Resolución de Término SERUMS.

Los cuatro (04) profesionales de la salud cumplieron con presentar los requisitos para la emisión de la Resolución Directoral de Término de SERUMS.

PROPUESTA

- ✓ Autorizar la emisión de la Resolución de Término SERUMS para el profesional:
 - **RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO**
 - **CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA**
 - **ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO**
 - **SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL**,que completaron el periodo de complementación en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento, y que cumplen con presentar los requisitos para la emisión de la Resolución Directoral de Término de SERUMS.
- ✓ Encargar la suscripción de la Resolución de Término SERUMS a la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023, para el profesional de la salud:
 - **RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO**
 - **CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA**
 - **ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO**
 - **SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL**,
- ✓ Incluir en la base de datos del aplicativo SERUMS al profesional de la salud:
 - **RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO**
 - **CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA**
 - **ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO**
 - **SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL**,

con la respectiva anotación: “Resolución Directoral N° (el que corresponda) de
Término del SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado
mediante D.S N° 006-2023-SA”.

En ese sentido, puesto a conocimiento lo señalado y agotado el mismo, se procedió
a la siguiente votación.

A favor: unanimidad

En contra: ninguno

Abstenciones: ninguno

Acuerdo N° 16-2024-CCSERUMS

✓ Autorizar la emisión de la Resolución de Término SERUMS para el profesional:

- RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO
- CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA
- ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO
- SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL,

que completaron el periodo de complementación en el marco de la Ley N° 31654
y su reglamento, y que cumplen con presentar los requisitos para la emisión de
la Resolución Directoral de Término de SERUMS

Acuerdo N° 17-2024-CCSERUMS

✓ Encargar la suscripción de la Resolución de Término SERUMS a la Dirección
General de Personal de la Salud (DIGEP), en el marco de la Ley N° 31654 y su
reglamento aprobado mediante D.S N° 006-2023, para el profesional de la salud:

- RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO
- CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA
- ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO
- SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL,

Acuerdo N° 18-2024-CCSERUMS

✓ Incluir en la base de datos del aplicativo SERUMS al profesional de la salud:

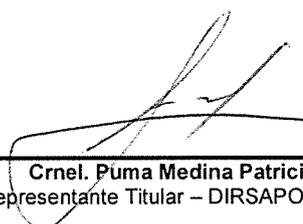
- RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO
- CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA
- ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO
- SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL,

con la respectiva anotación: “Resolución Directoral N° (el que corresponda) de
Término del SERUMS, en el marco de la Ley N° 31654 y su reglamento aprobado
mediante D.S N° 006-2023-SA”.

Siendo las 13:00 horas del presente día, se da por finalizada la Reunión Ordinaria del Comité
Central SERUMS, quedando constituido todo lo actuado por acuerdo pleno, procediendo a firmar
los siguientes:




Lic. Ana Lucía Guerrero Chenique
Presidente (a) Comité Central SERUMS
DIPLAN-DIGEP-MINSA


Crnel. Puma Medina Patricia
Representante Titular – DIRSAPOL PNP



Lic. Angélica Rosales Morales
Representante (a) – Ejército Peruano



OM1.ENF Jhon Gonzalo Quispe
Representante (a) –D. Salud Marina



PERÚ

Ministerio
de Salud

DIRECCION GENERAL DE
PERSONAL DE LA SALUD

COMITE CENTRAL DEL
SERVICIO RURAL Y URBANO
MARGINAL DE SALUD -

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor

Abg. MARCO ANTONIO QUISPE GRANDEZ
Director General
Director General de Personal de la Salud
Presente.-

Asunto : ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL SERUMS.

Referencia : Expediente N° 2024-016312 / 2024-0039647

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicitan la emisión de resolución de Termino SERUMS en el marco de la Ley N° 31654 y reglamento aprobado mediante D.S. N° 006-2023-SA que, autoriza la convalidación como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por única vez, a los profesionales de la salud, que acreditaron que trabajaron en un establecimiento del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de ESSALUD, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19.

Al respecto, se remite adjunto copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2024-CCSERUMS celebrada el 6 de marzo de 2024 sobre los acuerdos adoptados en relación a los siguientes profesionales:

- VILCA RODRIGUEZ RICHARD GUSTAVO
- RONDOY GARCÍA ROBERTO FAVIO
- CUTIRE VARGAS GERALDINE ANTONIETA
- ZAPATA MALDONADO ALEXANDER EVELIO
- SALDAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

para su conocimiento y emisión de Resolución de Termino SERUMS correspondiente. Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

ANA LUCIA GUERRERO CHENIQUE
PRESIDENTE (A) DEL COMITE CENTRAL SERUMS

(AGC)

